

UN TESTAMENTO ZACATECANO DE 1550*

THOMAS CALVO

Universidad de Perpignan/IEM

Los buenos documentos, como los buenos platillos, se bastan a sí mismo. Se perdonará no obstante al presentador este indigesto entremés, gracias al cual ha podido prolongar su contacto con un documento que ha tenido el gusto de descubrir, ya que no de inventar (no hemos podido consultar a J. I. Dávila Garibi, *La Sociedad de Zacatecas en los Albores del régimen colonial*, México 1939 único trabajo donde podría mencionársele).

Es obvio el interés del documento, y por varias razones: nos encontramos ante uno de los rarísimos vestigios de la actividad notarial zacatecana anterior a 1645 de que se tenga noticia. Esto se debe a las propias circunstancias: se trata, en efecto, de la pieza central de un legajo expedido tras la muerte del testador a la Caja de Bienes de difuntos de Guadalajara, ciudad de la que dependía Zacatecas. El original desapareció, es la copia la que se conserva en los archivos tapatíos, exactamente en la Biblioteca del Estado de Jalisco, Archivo del Juzgado General de Bienes de Difuntos de la Nueva Galicia, paquete 10., expediente 2.

Se trata, pues, de un testimonio precioso acerca de los albores de esa montaña de plata que fue Zacatecas, entonces tan sólo un vasto campamento minero. Ilustra con mayor claridad algunos personajes con destinos ejemplares. En primer plano, claro está, el de Francisco Mar-

ún cuya trayectoria podemos seguir (con algunos eclipses): un hombre aun joven (supone que sus padres viven todavía) que forma parte de la segunda generación de colonizadores, hombres de ingenio (al menos algunos, como nuestro héroe), ya no guerreros. Creemos que había llegado bastante recientemente a México: ciertos libros suyos —de los que hablaremos después— fueron editados en España hacia 1542-43, y quizás venían en su baúl al desembarcar en Veracruz. Como muchos peninsulares, creyó en la fortuna fácil y quizás probó suerte en alguna actividad mercantil. En todo caso en el Camino real entre Veracruz y México, tuvo, hacia 1547, negocios con un ventero de Perote. En la región de México pasó el suficiente tiempo como para procrear, de una misma mujer, tres hijos vivos: unos cinco o seis años al menos. Desilusionado del Anáhuac, tentado por el eco de los descubrimientos fabulosos del lejano Norte (el de Zacatecas data de 1546) se decide a probar suerte. Venido de un país de tradición minera y metalúrgica (nació cerca de Peñarroya), él mismo seguramente experto en el arte de los metales (construyó o reformó una fragua en Izatlán) confió en sus hados y se trasladó del complejo minero de Izatlán (con Guachinango, Hostotipaquillo) al de Zacatecas, aunque más reciente, más prometedor. Pero no hay fortuna instantánea para quien llega con tan sólo la ropa que viste: a sueldo de los poderosos, traicionado (como tantos otros) por el espejismo plateado del Norte, muere, prematuramente, en diciembre de 1550.

La evaluación final de sus bienes alcanza apenas 557 pesos: ni siquiera el equivalente a tres años de duro trabajo.

El documento realza además las figuras de otros dos personajes, los hermanos Zaldívar, en especial Juan, una de las figuras centrales, de la naciente Nueva Galicia y que aquí descubrimos como minero en Izatlán y Zacatecas, actividad a la que se añan las de encomendero y terrateniente en Guadalajara. Si este linaje vasco quizás no

merece figurar entre los fundadores de Zacatecas junto a los Oñate, Ibarra, Tolosa o Bañuelos, por lo menos el texto prueba su presencia y su actividad, en el lugar desde muy temprano. Nos parece un tanto injusto que P.J. Bakewell los haya pasado por alto en su estudio —por demás admirable— sobre Zacatecas, en el que sólo cita una vez, de paso, a Vicente, y olvida de todo a Juan.

De Francisco Martín hemos dicho ya que era sin duda hombre de talento. Ciertamente culto. Lector asiduo e incondicional del franciscano fray Antonio de Guevara (1481-1545), historiógrafo de Carlos V, un autor de fama indudable. Posee de este escritor, cuando menos, *Las Epístolas familiares* (publicadas entre 1539 y 1545), su célebre *Aviso de Privados y doctrina de Cortesanos* (1535) a menos que se trate del famoso *Contexto*, de Castiglione y el *Monte Calvario* (1542). Este último aparece en el inventario posterior al deceso, como asimismo “el libro del apocalici” (en castellano, precisa el testamento). Así, la notoriedad del franciscano rebasa con mucho el ámbito europeo, y el hecho de encontrar sus obras, a menos de diez años de publicadas, en ese finisterre que era entonces Zacatecas, proyecta una luz nueva sobre una sociedad colonial que nos equivocaríamos en considerar (por entonces) culturalmente amorfa, al margen de las modas ya sean literarias u otras.

Podrán mencionarse en base a este testamento muchos otros aspectos, en los que no entraremos por ser o bien conocidos o secundarios para nuestro estudio: el concubinato, el mestizaje en los albores de la colonia; pero también la importancia de los portugueses en la Nueva España y, sobre todo, en la Nueva Galicia, y esto antes de la fatídica fecha de 1580; también el estudio de la fórmula notorial con que se inicia el documento, de las disposiciones religiosas que, en su formulación, ilustran ya un vínculo estrecho con la Iglesia de la contrarreforma, y a las cuales el siglo XVII se limitaría a añadir numerosas letanías invocando a innumerables santos.

Una última observación: si, transgrediendo ciertas reglas de transcripción, hemos querido a toda costa preservar el aspecto auténtico del documento (al cual tan sólo se ha añadido la puntuación, para mayor claridad) es porque deseamos, si no sentir el crujido de los viejos pergaminos, por lo menos recûperar el sabor de esa ortografía arcaica que nos hace aún más inmediata la presencia de Francisco Martín.

THOMAS CALVO
Universidad de Perpignan/IEM

TESTAMENTO DE FRANCISCO MARTIN

En el nombre de dios amen. Zepan quantos esta carta de testamento vieren como yo Franco martin natural de la villa de azuaga en Castilla en el maestrago de Santiago, hijo legitimo de pedro martin y maria hernandes mis padre e madre vezinos de la dha villa de azuaga, estante al presente en estas minas de la plata. Provincia de los cacatecas nuevo rreyno de Galizia destaca nueva españa, estando enfermo del cuerpo e sano de la voluntad y en mi seso y ingenio y entendimto natural tal qual dios nro señor fue serbido de me dar e temiendome de la muerte que es cosa mas cierta y yncierto que tenemos, deseando como deseo poner mi anima en la carrera de salvacion creyendo como bien y fielmente creo en la santissima trinidad, padre y hijo espiritu santo tres personas y un solo dios berdadero, con todo lo demas que tiene yntteres y pedrica la madre santa yglesia como todo bueno y fiel cristiano lo debe tener o creer, otorgo e conozco que hago y ordeno este mi testamento en la forma siguiente.

— Primeramente encomiendo mi anima a dios nro señor, quel que la crio e rredimio por su preciosa sangre y passion la quiera perdonar y llevar consigo a su gloria, amen.

— Yten mando que quando de mi vida eciere final a mi cuerpo le sea dada eclesiastica sepultura en la yglesia de la parte adonde muriere.

— Yten mando que el dia de mi entierro sea/acompañado mi cuerpo de todos los sacer(do)tes que hubieren presentes y aquel dia se me diga una misa de rrequien cantada de cuerpo presente con su ofrenda o sigun pareciere a mis albaceas, y si aquel dia no ovie(re) lugar me digan otro dia siguiente.

— Yten mando me digan un nobenario de misas ofrendadas a pan y bino e cera e se pague todo de mis bienes lo acostu(m)brado.

— Yten mando me digan un treyntanario de misas de santo año, sea segun orden acostumbrado e lo diga el padre de toremelo e se lo paguen de mis bienes lo acostu(m)brado o sea ofrendada a pan y bino y cera en tablas.

— Yten mando por las animas de las personas a quien soy en cargo veynte misas, le pague de mis bienes [entre las líneas: y las diga el dho toremelo ese].

Yten mando se digan por las animas de purgatorio cinco misas rrezadas y las diga el dho de Tormelo [ilegible] y se paguen de mis bienes.

— Yten mando se digan a onor y rreverencia de la concepcion de nra señora dos misas rrezadas y las diga el dho de Tormelo y se paguen de mis bienes.

— Yten mando de mis bienes se den a las mandas forcosas acostumbradas que so(n) la cruzada y rredención de captivos, y santa Olalla de barcelona, la nra señora de Guadalupe, la santissima trinidad, a cada una un tomin de oro comun con/lo que las aparto de todo y qualquier dro que a mis bienes puedan tener.

— Yten mando a la fabrica de la yglesia de la dha villa de Azuaga donde recibi el santo sacramento del bautismo medio peso de tepuzque.

— Declaro que debo las debdas siguientes.

— A un difunto debo seys pesos de tepuzque, mando se les paguen de misas por su anima y se paguen de mis bienes y las diga el dho de ormelo.

— A otro defunto debo seys pesos de tepuzque, no mas que se les digan de misas por su anima y se paguen de bienes y las diga el dho de Tormelo.

—Debo a P^o Albares, portugues, ventero de la venta de perote, camino de mexico a Vera Cruz diez y seys pesos de minas de un cavallo que me bendio ab(r)a tres años, mando se le pague de mis bienes.

— Declaro que debo a Ju^o de bisco mercader en estas minas de los cacatecas cinquente y cinco pesos de tepuzque, uno mas que menos en los quales entran diez y seys

pesos de minas que yo debo a un de carreon que murio en mex(i)co y sus albaceas mandaron que se pagasen al dho Juo de bisco, y yo se los debo y con ellos son todos los que debo al dhoJo^o de bisco: cinquenta y cinco pesos de tepuzque uno mas u menos, mando se le paguen de mis bienes, mando se digan quinze pesos de tepuzque por el anima de las personas a quien soy a cargo y se paguen de mis bienes y las diga el dho de Tormelo.

Declaro que no me acuerdo deber mas debdas, pero mando que de todas las debdas otras que parecieren que yo debo provandose con testigos o escrituras se paguen de mis bienes y en la dha cantidad abaxo jurandolo quien las pidiere, se le paguen de mis bienes.

Yten debo a diego de torres, mercader en estas minas nueve pesos de tepuzque de bizcocho y bino que me bendio y de higo y pasas, y debo a marques questa en casa de Vicente de Çaldibar de pesos en tostones, mando que todo se pague de mis bienes y son estos dos pesos de tepuzque.

Declaro que me deben en lo siguiente:

Juo de Çaldivar me debe un año y medio de servicio a rrazon de dozientos pesos de minas que me concerte con el en Ycatlan por año de minero que conforme a este concierto me debe trezientos pesos de minas y mas un mes de serbicio: y encargo al dho Juo de Çaldivar mire que yo merecia mas de los dhos dozientos pesos de minas por cada año, que le suplico haga lo que biere que le conbiene. Yten me debe el dho Juo de Çaldivar un caballo que le bendi para la hazienda por doze pesos de minas./

Yten me debe vicente de Caldibar cinco pesos de minas que quedo de pagarme por el to (tesorero) dom Martín

Yten me debe Franco de Costa, portuges, criado de Juo de Çaldibar seys pesos de tipuzque de una silla que le bendi.

Yten me debe Garcia de Villareal seys pesos y medio de tipuzque de una obra que le hize en una fragua en Icatlan.

Mando todas las dhas debdas otras que parecieren deberme las cobren mis albaceas.

Mando que de mis bienes se den a Juana mi hija natural, e a Diego, e Anton mis hijos naturales cien pesos de minas, los cuales se rrepartan por todos, rrestando al uno como al otro. Declaro que la dha juana mi hija estava en mexico en casa de Ysabel (es) trada y agora esta en poder de Ysabel yndia y su madre y ansi mismo los dhos diego y antonio estan con la dha ysabel que todos son sus hijos de la dha ysabel yndia.

Yten mando que de mis bienes se den a Jua yndia/
que esta en caso de Juo de Çaldivar cincuenta pos de
tipuzque para ayuda a su casamiento, esto es de servicio
que me ase.

Declaro que tengo los bienes siguientes:

- tres pares de calcas traydas y mas otro par de calcas viejas.
- un sayo negro y una capa de paño negra ya trayda.
- otros dos sayos pardos y un capote del trabajo.
- tres camisas: blancas dos, y una negra.
- tres jubones blancos.
- una espada, un sombrero e una gorra, una vallesta que
brada la verga.
- un colchon y quatro sabanas, dos almohadas.
- dos frecadas, una vieja y otra nueva.
- un cofre tanbado (?) viejo, otro cofre chico.
- los quatro libros del cortexano y otro libro apocalise
en romance.
- Otro libre de [ilegible] (1).
- Segundo apistolaria de don antonio de Guevara.
- tres paños de cabeza.
- una cincha jineta sin latigo./

Declaro que no tengo otros bienes, ni dinero ni plata
ningunos.

Epara cumplir e pagar este mi testamento y las man-
das en el contenidas de mis bienes dexo e nombro por mis
albaceas e tenedores de mis bienes a Juo dias de berlanga
e antonio de Soto, residentes en estas minas de los Cacate-
cas a los quales y a cada uno dellos por si ynsolidun doy
poder conplido de qual derecho se rrequiere para que en-
tren y tomen de mis bienes los que basten para conplir
este mi testamento e lo en el contenido e los vendan e
rrematen en el almoneda e fuera della como a ellos les
pareciere y cunplan este mi dho testamento y el remaniente
de mis bienes ayan y ereden los suso dhos anbos a dos e

1 Creemos leer el término "rreyazos", pero nuestro modesto cono-
cimiento de español nos hacen rechazar tal palabra. Quizás este
barbarismo (o neologismo) es otra versión libre de un título de
Fray Antonio De Guevara: "*Una década de la vida de los Césa-
res*" (1539).

qualquier dellos ynsolidun dello y lo enbjen a los reynos de Castilla en el navio o navios que les parecieren, a costa y riego dellos dhos mis bienes, consinados a mis erederos que seran los de yuso nombrados; y los dhos Juo Diez de Berlanga e antonio de Soto, e cada uno dellos ynsolidum como dho es cobren de mis bienes y hacienda e cunplan este mi testamento y ereden el remaniente con la dha carga de rrestituycion segun dho es, a los quales encargo las concencias para que lo hagan con mi anima, como conbiene y yo lo confio. dellos que lo haran por que dios nro señor les depare quien lo haga bien con los/suyios, quando mas menester lo ayan, y les ruego y pido lo aceten.

Declaro que me debe antonio de Soto tres quintales de plomo prove, qual me mando porque fue su voluntad, mando se cobre si lo diere.

E conplido y pagado este mi testamento dexo e nonbro por mis erederos para el remaniente de mis bienes a los dhos po martin e maria hernandes mis padres, y si fueren muertos dexo por eredera a juana martin mi ermana legitima, hija de los dhos mi padre y madre, a los quales los dhos mis albaceas y erederos de mis bienes que arriba nonbro enbjen todo el rremaniente de los dhos mis bienes con la mayor brebedad que pudieren e por este mi testamento que agora hago rreboco e anulo e doy por ningunos e de ningun valor y efecto todos y quales quier testamentos enmandas e codicilios que yo aya fecho e otorgado antes deste, que quiero que no valgan ni hagan fee en juyzio ni fuera del salbo este que yo ago e otorgo el qual qujero e mando que valga por mi testamento e por codicilio e prostimera voluntad en aquel deber y forma que mejor de dro aya lugar en testimonio de lo qual otorgue la presente carta de testamento segun dho es antel escrivano y testigos de yuso. E quiero que todas las misas que en este mi testamento mando/las diga el dho de ormelo, clerigo, en las yglesias que ael pareciere y se le pague de mis bienes por las dhas lo ques uso y costumbre, porquesta es mi voluntad.

Fecho y otorgado en estas dhas minas de los Çacatecas a veynte y cinco dias del mes de otubre de mill y quis y cinquenta años, testigos que fueron presentes a lo qu dho es, fermin de Botello, e luys montesinos, e po oviedo e juo de vallid, e germo garcia estante en estas dhas minas y firmolo el dho otorgante y los testigos los que supieron — franco martin, testigo hernando de botello, testigo luys montesinos, pooviedo, germo garcia, juo de vallid, paso ante mi, alonso ortiz, esno de su mgdad.